

**CÓPIA**

NUMERO: ( 192 ) .-

CONSTITUCION DE UNA COMPANIA, DENOMINADA **AGROINSOLMAN S.A.**;  
OTORGAN LOS SEÑORES: GENOVEVA AGRIPINA SOLIS VITERI, HERMES  
ERICK SOLIS VITERI Y NELSON NESTOR SOLIS LOPEZ .-

CUANTIA: USD \$2.000.00 .-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre,  
Provincia de Manabí, República del Ecuador; hoy día Jueves  
Primero de Febrero del año Dos mil uno, ante mí Abogado **RAUL  
EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón;  
Comparecen, los señores: **GENOVEVA AGRIPINA SOLIS VITERI**,  
**HERMES ERICK SOLIS VITERI** y **NELSON NESTOR SOLIS LOPEZ**, todos  
de estado civil divorciados y por sus propios derechos. Los  
comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad  
ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces  
para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente  
y de haberme presentado sus respectivos Certificados de  
Votación de las últimas elecciones, DOY FE.- Bien instruidos  
en el objeto y resultados de esta Escritura de **CONSTITUCION  
DE UNA COMPANIA**, la cual proceden a celebrarla, me entregan  
una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo  
texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO**.- En el Registro de  
Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de  
Constitución de la Compañía **AGROINSOLMAN S.A.**, al tenor  
de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:**  
Comparecen por sus propios derechos y sin presión de ninguna  
naturaleza, los señores: **GENOVEVA AGRIPINA SOLIS VITERI**,  
divorciada; **HERMES ERICK SOLIS VITERI**, divorciado; y **NELSON  
NESTOR SOLIS LOPEZ**, divorciado. Todos los comparecientes

1

**ABOGADO**  
**Raúl González Melgar**  
NOTARIO PUBLICO TERCERO  
CANTON MANTA  
MANTA - MANABI - ECUADOR

son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Manta y hábiles, cual en derecho se requiere para contratar y obligarse. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.**— Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir esta Compañía, como en efecto lo hacen de acuerdo con los siguientes Estatutos Sociales. **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA.** **ARTICULO PRIMERO.— DENOMINACION:** Esta Compañía se denominará **AGROINDUSTRIAL S.A.** **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.**— La Compañía durará cincuenta años a partir de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de esta Compañía, pero este plazo podrá prorrogarse o disminuirse. Serán causa de disolución de la Compañía, todas aquellas que constan en el Artículo Trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Se observará en cada caso las disposiciones de la Ley de Compañías y lo previsto en estos Estatutos. **ARTICULO TERCERO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**— La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, pero podrá establecer Sucursales, Agencias o delegaciones en uno o varios lugares dentro o fuera del País. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.**— El Objeto Social de la Compañía es la Industrialización, producción y comercialización: 1.) De banano, piñas y más productos tropicales deshidratados; 2.) De leche vegetal de soya y similares; 3.) Café soluble de cereales, café descafeinado y más productos alimenticios naturales e industrializados; y 4.) Asesorar y colaborar en las actividades de producción agrícola. Para el debido

cumplimiento de sus actividades, esta Compañía podrá importar y exportar los productos objeto de su actividad; podrá actuar como representante o mandatario exclusivo de productos naturales e industrializados; y podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que guarden relación con su objetivo principal. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.**— El capital social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES, dividido en dos mil acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y numeradas de CERO CERO CERO UNO al DOS MIL inclusive. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.**— Los Títulos o Certificados de acciones, se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdida o deterioro, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.**— Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordasen en legal forma, en las proporciones y en los plazos señalados por la Ley de Compañías, transcurrido ese plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**— La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y será administrada por el Gerente y por el Presidente. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.**— La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, acorde con el reglamento vigente sobre Juntas Generales, es la autoridad máxima de la

Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los Negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgase convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO**

**DECIMO: JUNTAS ORDINARIAS.**— Las Juntas Generales de accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.

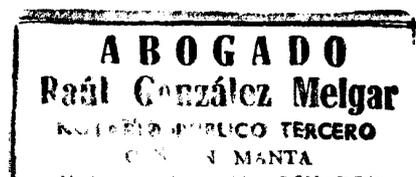
**ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**— Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Quince de estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO: CONVOCATORIAS.**— Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente o por el Presidente de la Compañía o por quien les estuviese legalmente reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos en la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada en el Artículo Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, indicando la dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión, el día, la fecha, la hora y el objetivo de la reunión. Al respecto se cumplirá lo dispuesto en los Artículos que van del Uno al Siete del Reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas del Trece de Enero del año dos mil. Registro Oficial Número Trescientos sesenta. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**— Si la Junta General no pudiese

reunir en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes; se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de Capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación en el proceso de liquidación, la convalidación de la Compañía y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En la segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos motivo de la reunión, debiendo expresar estos particulares en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.**— No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá

convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, acorde con lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, personalmente o por medio de un representante, la representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía o por medio de Poder General o Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes los Administradores de la Compañía, ni los Comisarios, a no ser que sean sus representantes legales. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los Accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, en caso de falta, ausencia, renuncia o impedimento, por un accionista o un tercero elegido para el efecto por la Junta. El Acta de las deliberaciones de la Junta General, llevarán las firmas del Presidente nombrado y del Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente o por un Secretario Ad-hoc. De cada Junta se formará un expediente en concordancia con lo

dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Juntas Generales. Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en su anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las Actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas sus hojas una por una por el Secretario. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.** - Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Nombrar al Gerente, al Presidente y a los Comisarios de la Compañía; b) Removerlos por mayoría de votos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el Balance de Situación, el Estado de Pérdidas y Ganancias y los informes que presentasen el Gerente y el Comisario, acerca de los negocios sociales; e) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones; f) Resolver aumentos de capital, fusión, transformación, disolución anticipada, establecimiento de sucursales y más actos y contratos importantes de esta Compañía; g) Autorizar al Gerente la celebración de todo acto o contrato cuyos montos sobrepasen el cien por ciento del Capital Social; h) Estudiar y aprobar los reglamentos de manejo de personal, de cobro de capital suscrito y no pagado, de cobro de cuotas y aportes para futuras capitalizaciones, y otros que serán aprobados legal y legítimamente por la mayoría del capital pagado concurrente; i) Fijar el valor de las indemnizaciones en contra del o de los socios que sin autorización de la Compañía produzcan o elaboren personalmente o a través de terceros los mismos o similares productos de la Compañía; y, j) En general



todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO: GERENTE.**- El Gerente durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

**PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados Provisionales por el aporte de los accionistas y los títulos de acciones emitidas; c) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de las Juntas Generales; d) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste con todos sus deberes y atribuciones; y, e) En general las que le confiere la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, la reemplazará la persona que señale la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: GERENTE.**-

El Gerente durará cinco años en el ejercicio de sus funciones pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.**- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Preparar y proponer a la Junta General nuevas modalidades de trabajo y reglamentos para la mejor marcha de la Compañía; b) Actuar como Secretario de la Junta General; c) Convocar a Juntas Generales y cuando actuase de Secretario rubricar todas las hojas del Acta; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente o su reemplazo,

los Certificados Provisionales por el aporte de los accionistas y los títulos de acciones emitidos; e) Intervenir en la Compraventa de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos, previa autorización de la Junta General; f) Autorizar y suscribir y por cualquier cuantía todo acto, contrato y documento de crédito o bancario, con excepción de lo señalado en el literal anterior; g) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales; i) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe acerca de la Situación de la Compañía, acompañado del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias y más anexos; j) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos; y, k) Todas las demás atribuciones y deberes dispuestos en la Ley, en el Reglamento sobre Juntas Generales, en estos Estatutos y en las resoluciones que tomase la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL.**— La representación legal de la Compañía, tanto Judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: COMISARIOS.**—

La Junta General, nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades de la Ley de Compañías y aquellas que las fijase la Junta General, quedando



autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la Sociedad que considerasen necesarios; no requieren ser accionistas de la Compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- El Comisario principal y en su falta, ausencia o renuncia, el Suplente presentará al final del ejercicio económico de cada año un informe detallado a la Junta Ordinaria referente al Estado Económico y financiero de la Compañía, o a los Administradores, el o los informes que le pidan. Podrá solicitar se convoque a Junta General cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **ARTICULO VIGESIMO**

**SEXTO: FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades líquidas de la Sociedad, se asignará un diez por ciento para formar el fondo de la reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social. **ARTICULO**

**VIGESIMO SEPTIMO: UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma que determinase la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**-

En caso de disolución de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores. El o los liquidadores actuarán acorde con lo dispuesto en el Artículo Tescientos setenta y siete y más aplicables de la Ley de Compañías. **CUARTA:**

**SUSCRIPCION E INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL.**- El Capital Social de esta Compañía se suscribe en su totalidad y se paga de acuerdo con el siguiente cuadro, así: - -

**PORTOVIEJO, 01 DE FEBRERO DEL 2001**

**CERTIFICAMOS QUE EN ESTA INSTITUCIÓN BANCARIA, EN LA PRESENTE FECHA SE HA DEPOSITADO EN UNA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN QUE SE DENOMINARÁ COMPAÑÍA AGROINSOLMAN S.A., CON USD.\$500,00 (QUINIENTOS 00/100 DOLARES) LA CUAL HA SIDO CONSIGNADA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:**

<b>SOLÍS LÓPEZ NELSON NÉSTOR</b>	<b>USD.\$275,00</b>
<b>SOLÍS VITERI GENOVEVA A.</b>	<b>150,00</b>
<b>SOLÍS VITERI HERMES ERICK</b>	<b>75,00</b>
	<b>-----</b>
<b>TOTAL</b>	<b>USD \$ 500,00</b>

**EL VALOR CORRESPONDIENTE A ESTE CERTIFICADO SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DESIGNADOS POR LA NUEVA COMPAÑÍA DESPUÉS DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS NOS COMUNIQUE QUE EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN DE LA MISMA HA QUEDADO CONCLUIDO Y PREVIA ENTREGA AL BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS ESCRITOS.**

**ATENTAMENTE,**



**ARTURO CRUZ HIDALGO  
GERENTE**



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite: 1007104**

**Tipo de Trámite: Constitución**

**Señor: VITERI ROMO JAIME**

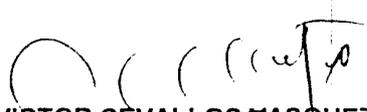
**Fecha Reservación: 16/10/2000**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **AGROINSOLMAN S.A**  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **14/01/2001**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA No. 170429517-7  
 SOLIS VITERI NESTOR ERIC  
 01 SEPTIEMBRE 1.985  
 GUAYAS/GUAYAS/CARBO /CONCEPCION  
 14 1 092 08060  
 GUAYAS/ GUAYAS  
 CARBO /CONCEPCION/ 55

*[Signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2343V1222

DIVORCIADO  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 NESTOR SOLIS  
 ZOILA VITERI  
 SANGOLQUI 07/10/96  
 07/10/2008

0499383

*[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA No. 170429517-7  
 SOLIS VITERI GENOVEVA AGRIPINA  
 21 JULIO 1.955  
 GUAYAS/GUAYAS/CARBO /CONCEPCION  
 14 1 092 08060  
 GUAYAS/ GUAYAS  
 CARBO /CONCEPCION/ 55

*[Signature]*

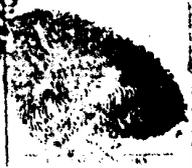


ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2343V1222

DIVORCIADO  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 NESTOR SOLIS  
 ZOILA VITERI  
 SANGOLQUI 07/10/96  
 07/10/2008

293846

*[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA No. 060049545-1  
 SOLIS LOPEZ NELSON NESTOR  
 05 SEPTIEMBRE 1.927  
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
 02 156 01508  
 TUNGURAHUA/ AMBATO  
 LA MATRIZ 27

*[Signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2344V1222

DIVORCIADO  
 SUPERIOR QUIRICO  
 ALFREDO SOLIS  
 ROSAURA LOPEZ  
 QUITA 10/26/99  
 10/06/2011

0230366

*[Signature]*




TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0202-042. 060049545-1  
 SOLIS LOPEZ NELSON NESTOR  
 PICHINCHA - QUITO  
 RENALCAZAR

ABOGADO  
 Raúl González Melgar  
 NOTARIO PUBLICO

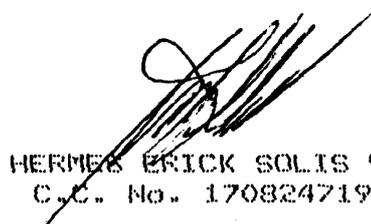
ACCIONISTAS	No. ACC. SUS.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EFECTIVO	POR PAGAR
NELSON SOLIS LOPEZ	1.100	1.100	275	825
GENOVEVA SOLIS VITERI	600	600	150	450
HERMES SOLIS VITERI	300	300	75	225
	2.000	2.000	500	1.500

Del cuadro anterior se desprende que el capital social de Dos mil Dólares queda suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera: 1.- Señor Nelson Néstor Solís López suscribe mil cien acciones de UN DOLAR cada una por MIL CIEN DOLARES, paga en efectivo DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES y deja por pagar OCHOCIENTOS VEINTICINCO DOLARES; señora Genoveva Agripina Solís Viteri, suscribe seiscientas acciones de UN DOLAR cada una por SEISCIENTOS DOLARES, paga en efectivo CIENTO CINCUENTA DOLARES y deja por pagar CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES; y, Hermes Erick Solís Viteri suscribe trescientas acciones de UN DOLAR cada una por TRESCIENTOS DOLARES, paga en efectivo SETENTA Y CINCO DOLARES y deja por pagar DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES. En resumen se suscribe un total de dos mil acciones de UN DOLAR cada una por la suma de DOS MIL DOLARES, se paga QUINIENTOS DOLARES y se deja por pagar MIL QUINIENTOS DOLARES. El capital suscrito y aún no integrado se cancelará en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura en el Registro Mercantil. El pago en efectivo se deposita en el Banco, en la Cuenta de Integración de Capital a nombre de esta Compañía, acorde con el detalle del Certificado de depósito bancario, que se protocoliza en la Escritura de Constitución. Expresamente se autoriza al señor Hermes Erick

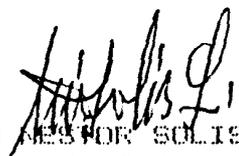
Solis Viteri para que convoque a Junta General de Accionistas en la que se nombrará a los administradores y se fijará sus remuneraciones. Usted señor Notario, agregará las cláusulas de estilo y los documentos habilitantes necesarios para la validez de ésta Escritura. (Firmado) Doctor Jaime Viteri Romo, Abogado con Matrícula Número Mil quinientos setenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales.- Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario en alta y clara voz de principio a fin, aquellos se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de acto. DOY FE.-



GERIVEVA AGRIFINA SOLIS VITERI  
C.C. No. 170429517-7



HERMES ERICK SOLIS VITERI  
C.C. No. 170824719-0



NELSON NESTOR SOLIS LOPEZ .-  
C.C. No. 060049545-1



EL NOTARIO .-

Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO .-  
TO .- EL NOTARIO .- SE OTORGO ANTE MI

**ABOGADO**  
**Raúl González Melgar**  
NOTARIO PUBLICO TERCERO  
CANTON MANTA  
MANTA - MANABI - ECUADOR

  
Abg. Raúl González Melgar  
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE:.....



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5502365

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CEVALLOS BRITO LUCIA

Fecha Reservación: 09/02/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- AGROINSOLMAN S.A  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 10/05/2001  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ESTE DOCUMENTO SERA PROTOCOLIZADO EN LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA

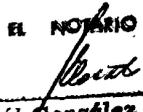
  
ABG. MARIO A. SANTOS SUAREZ  
SECRETARIO ABOGADO



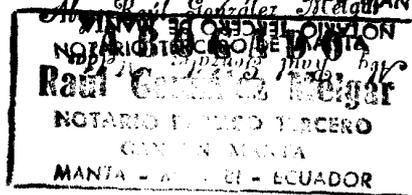
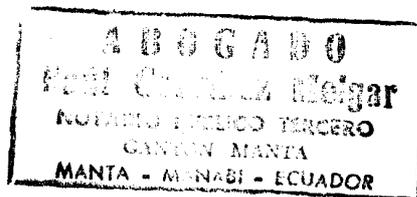
Notaria 3era. del Cantón Manta  
DOY FE Que la presente Xerox copia  
es igual a su Original

Manta. 13 FEB. 2001

EL NOTARIO

  
Do. Raúl González Melgar

Que al margen de la Matriz de la presente Escritura hay una RAZON que dice: Que mediante Resolución N°-01-P-DIC00055 de fecha 12 de febrero del año 2001, autorizada por el señor Abog<sup>o</sup> Jorge Federico Intriago Andr<sup>o</sup>, Intendente de Compañías de Portoviejo queda Aprob<sup>a</sup> la Constitución de la Compañía AGROIN SOLMAN S.A.. - Manta, febrero 13 del año 2001. - EL NOTARIO . -



DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DENOMINADA " AGROINSOLMAN S. A. ",- OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : GENOVEVA AGRIPINA SOLIS VITERI, HERMES ERICK SOLIS VITERI y NELSON NESTOR SOLIS LOPEZ, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CIENTO TRECE ( 113 ) Y ANOTADO- EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO CIENTO CUARENTA Y UNO ( 141 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N.01-P-DIC-00055 DE FECHA: DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B), POR EL SEÑOR ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION



EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. §

MANTA, 13 DE FEBRERO DEL 2.001



  
Ab. Rocío Alarcón  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON - MANTA